

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Caridad H. Sanchez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twelfth day of June, A.D., 2012

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2012-70648

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken DeFuria

Secretary of State



DSDE 99 (2/12)

PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE que **ARKO HOLDINGS LLC**, una sociedad de responsabilidad limitada incorporada bajo las leyes de las Estado de Delaware (en adelante denominada la "Sociedad"), ha nombrado y designado y por este medio en efecto nombra y designa a **ROBERT FISCHLER**, portador del Pasaporte ecuatoriano No. 0902183946, como apoderado legal para que en nombre de esta Sociedad, de tiempo en tiempo y mientras que esta autorización no sea revocada, ejerza las siguientes facultades:

PRIMERO: Administrar, regir, gobernar, disponer del patrimonio de la Sociedad y todos sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, presentes y futuros, vender, adquirir, permutar, ceder, transferir, adjudicar en pago y en cualquier forma enajenar dichos bienes sea que le pertenezcan a la Sociedad a título exclusivo o en proindivisión o en Sociedad con personas físicas o jurídicas, comprar, vender y/o integrar cuotas sociales de Sociedades de responsabilidad limitada, acordar, otorgar, consentir, reconocer, cumplir, ejecutar, modificar, y extinguir todo género de obligaciones reales y personales y de actos jurídicos, actos propiamente dichos, contratos y convenciones de administración, disposición y/o administración, enajenación a título oneroso, por precios, sumas de dinero, prestaciones, causas, condiciones, plazos y demás modalidades de exclusivo arbitrio de los mandatarios, entre otros adquirir, prometer, asociar, vender, ceder, permutar, adjudicar, hacer tradición, transar, hipotecar, prender, reconocer dominio y demás derechos, consentir dividendos y adjudicaciones y cesación de indivisiones de condominios, consentir solidaridad o indivisibilidad de todo género de obligaciones y dar y tomar en arrendamiento, en préstamo, en depósitos, en prenda o en comodato, cobrar y percibir créditos, actuales y futuros y cualesquiera sumas que se adeuden a la Sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o importe de los préstamos que contraigan para la Sociedad, recibirse de cualesquiera bienes propios que se entreguen en cumplimiento de obligaciones, prorrogar, modificar, renovar, rescindir, anular, disolver, consentir, rescindir, confirmar, subrogar, delegar, aceptar delegaciones de todo género de obligaciones y convenciones y demás actos, exigir prestaciones emanadas de fuentes extra contractuales.

El apoderado podrá recibir los dividendos que le sean entregados a la Sociedad por su participación en el capital social de compañías ecuatorianas, y disponer su destino, así como representar a la Sociedad en cualquier acto, contrato o relación jurídica derivada de su calidad de accionista de cualquier compañía ecuatoriana, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, modificado por la Ley reformativa publicada en el Registro Oficial número 591 del 15 de mayo de 2009.

SEGUNDO: Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre fondos depositados, que se depositen y en descubierto, en cuentas corrientes, cajas de ahorros o en



cualquiera otra forma retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías, documentos y correspondencia de oficinas públicas, instituciones bancarias, oficiales o particulares y en especiales, librar, firmar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, protestar y pagar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de crédito comerciales o civiles, percibiendo sus importes.

TERCERO: Para contratar créditos o préstamos hipotecarios, prendarios o simples con o sin garantías reales o personales, en dinero efectivo, en cédulas o títulos hipotecarios o en cualquiera otra forma, aceptando y firmando en su caso toda clase de reglamentos o disposiciones de las leyes orgánicas o estatutos de las instituciones prestamistas, incluso de que las hipotecas que se constituyan, garanticen con un nuevo crédito o suplemento los créditos concedidos.

CUARTO: Celebrar y constituir contratos de Sociedades civiles, comerciales, en comandita, colectivas de responsabilidad limitada, o de cualquier otra naturaleza o carácter ya sea con otras personas, fijar sus bases o contratos que han de regir su funcionamiento, efectuar cualquier clase de aportes de capital de las mismas, aceptar cargos de las gerencias o directorios, asistir a las asambleas, prorrogar, disolver, total o parcialmente y/o modificar las mismas, suscribir, comprar y vender acciones, títulos de deudas, empréstitos públicos y privados, cobrar cupones de títulos y dividendos de acciones.

QUINTO: Arrendar cofres o cajas de seguridad, solicitar apertura de las mismas o de las que ya se encuentren arrendadas a nombre de la Sociedad, y retirar el contenido de las mismas.

SEXTO: Concurrir a juntas de acreedores, discutir y votar en ellas como así a asambleas ordinarias o extraordinarias, votar aumentos y reducción de capitales y ejercer todo acto previsto en los Estatutos sociales por la representación que envisten, conceder y solicitar cuítas y esperas, pedir concursos y quiebra de deudores de la Sociedad.

SÉPTIMO: Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativo o municipal, entidades autónomas, servicio descentralizado, aduana, correos y telégrafos, oficina recaudadora de impuestos nacionales o municipales, impuestos directos o internos, contralor de cambios de importaciones, exportaciones, institutos de previsión de jubilaciones y pensiones, cajas de compensación y asignaciones familiares, institutos de trabajo y ante cualquier otra autoridad en la que la Sociedad tenga interés o necesidad de actuar y hacer valer sus derechos.

OCTAVO: Liquidar y pagar cualquiera clase de impuestos, tasas o gravámenes, formular, reclamar, rechazar, observar, aceptar e impugnar liquidaciones, transacciones, inventarios, impuestos y declaraciones.



NOVENO: Cobrar y percibir en vía privada o judicial cuanto se adeuda a la Sociedad, recibir los precios de las enajenaciones o los importes de los préstamos, dar y exigir recibos o cargos de pago, totales o parciales por toda suma recibida o pagada, recibir en pago de lo que se deba a la Sociedad y en sustitución de garantías hipotecarias o prendarias, toda clase de bienes.

DÉCIMO: Transferir, dar posesión y obligar a la Sociedad al saneamiento de títulos sobre propiedades.

DÉCIMO PRIMERO: Para llevar la representación de la Sociedad mandante y en defensa de todos los derechos patrimoniales y cualquier otro orden de intereses, ejercicios de acciones y demás gestiones actuales o futuras, los mandatarios usarán de todas las facultades generales y especiales de procedimientos judiciales y administrativos, entre otros los de interponer, oponer, contestar, conferir, desistir, aceptar desistimientos y continuar todo género de demandas, peticiones, acciones excepcionales, conciliar y transigir, suministrar todo género de probanzas, entre ellas, poner y absolver posiciones, prestar juramento decisorio y diferirlo, interponer y renunciar todo género de recursos ordinarios y extraordinarios, someter diferendos a decisión de árbitros, formular, aceptar, rectificar y ratificar inventarios, relaciones juradas de bienes, avalúos, peritajes, cobrar y percibir judicialmente el pago de deudas, solicitar todo género de seguridad o inhibiciones y cesación de las mismas inscripciones y reinscripciones, promover concursos y quiebras, pedir desalojos y lanzamientos y efectuar intimaciones de pago.

DÉCIMO SEGUNDO: Sustituir total o parcialmente el presente poder y conferir representaciones o delegaciones especiales, reservándose siempre la facultad de reasumir personería y revocar.

DÉCIMO TERCERO: El presente poder podrá ser ejercido por el nombrado mandatario en cualquier país del mundo, estado o nación extranjera, en ejercicio del mismo el mandatario otorgará y suscribirá todo género de documentos o instrumentos públicos o privados y se considerará vigente y válido este poder respecto de las instituciones que exijan este requisito, mientras no se notifique a las mismas por escrito su revocación, suspensión, limitaciones o renuncia.

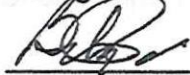
Esta Sociedad por este medio otorga al apoderado amplias facultades para realizar y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario y conveniente y ratificando por este medio todo lo que dicho apoderado pueda llevar a cabo o hacer en virtud del presente.



Y

Yo, Mark D. Rich, actuando en mi capacidad como Vice Presidente de Registered Agent Corporate Services, Inc., sociedad incorporada en las Estado de Florida, que a la vez es Administrador de **ARKO HOLDINGS LLC**, y luego de haber sido debidamente facultado mediante una resolución conjunta entre Administrador y Miembros, he firmado el presente documento a los ____ días del mes de junio de 2012.

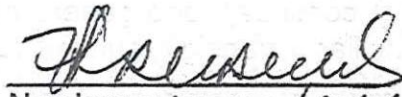
Testigos



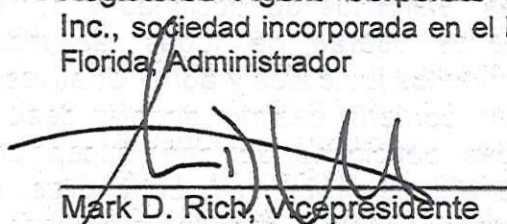
Nombre: Betsey Parenti

ARKO HOLDINGS LLC,
Sociedad de responsabilidad
limitada del Estado de Delaware

Por y en representación de
Registered Agent Corporate Services,
Inc., sociedad incorporada en el Estado de
Florida, Administrador

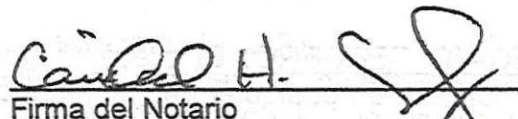


Nombre: VANESSA LAGUNA


Mark D. Rich, Vicepresidente

ESTADO DE FLORIDA
CONDADO MIAMI-DADE

El documento que antecede fue reconocido ante mí este día 6 de junio de 2012 por Mark. D. Rich, Vicepresidente de Registered Agent Corporate Services, Inc., sociedad establecida bajo las leyes de las Estado de Florida, Administrador de ARKO HOLDINGS LLC, sociedad establecida bajo las leyes de las Estado de Delaware, a quien conozco.

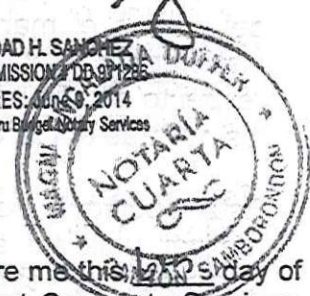

Firma del Notario



CARIDAD H. SANCHEZ
MY COMMISSION # DD 971286
EXPIRES: June 9, 2014
Bonded Thru Budget Notary Services

STATE OF FLORIDA
MIAMI-DADE COUNTY

)
)



The foregoing Power of Attorney was acknowledged before me this 6th day of June, 2012, by Mark D. Rich, Vice President of Registered Agent Corporate Services, Inc., a Florida corporation, sole Manager of Arko Holdings LLC, a Delaware limited liability company, who is personally known to me.

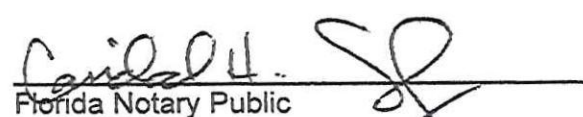
CERTIFICACION DE COPIAS

DOYFE que el documento compuesto en 1 fojas, es igual al original que se me exhibe y devuelvo al interesado.

Samborondón, 25 MAY 2013

2167084-1

Gabriela Ochoa


Florida Notary Public



CARIDAD H. SANCHEZ
MY COMMISSION # DD 971286
EXPIRES: June 9, 2014
Bonded Thru Budget Notary Services